

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 170/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 4.000.000 de pesetas al Ministerio de Justicia con destino a incrementar la subvención otorgada al Patronato de Protección a la Mujer para pago de internamientos causados por jóvenes tutelados en el mismo.

El crédito que en el presupuesto autónomo del Patronato de Protección a la Mujer se encuentra destinado al internamiento de las tuteladas resulta insuficiente para cubrir los gastos que por este concepto han de producirse, tanto por el considerable aumento de la competencia del Patronato como del de los precios de las estancias, haciendo necesaria su suplementación por medio del incremento de la subvención atribuida al funcionamiento del Organismo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuatro millones de pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales: «Ministerio de Justicia»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio ciento ochenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos once-ciento ochenta y uno, «Al Patronato de Protección a la Mujer en virtud de acuerdos adoptados en la Conferencia de París de mil novecientos dos, relativa a la represión de la trata de blancas, etc.», y con destino exclusivo al incremento del crédito de internamiento de su Presupuesto de gastos de mil novecientos sesenta y uno, para el pago de estancias ocasionadas por las jóvenes tuteladas.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 171/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 5.209.185 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores, para retribuciones al personal contratado (auxiliar y subalterno) de Embajadas, Legaciones y Consulados.

La desproporción que actualmente existe entre las remuneraciones que algunas Embajadas, Legaciones y Consulados españoles satisfacen a su personal auxiliar y subalterno contratado y el de los sueldos vigentes en las naciones respectivas o las retribuciones que abonan las restantes Misiones acreditadas en los mismos países, hace precisa la habilitación de un suplemento de crédito que permita al Ministerio de Asuntos Exteriores actualizar aquellos emolumentos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cinco millones doscientas nueve mil ciento ochenta y seis pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte «Otras remuneraciones»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento veintitrés-ciento cincuenta y uno, «Retribuciones diversas»;

subconcepto tres, «Para pago de retribuciones al personal contratado (auxiliar y subalterno) de Embajadas, Legaciones y Consulados».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 172/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 500.000 pesetas a la Presidencia del Gobierno, para gastos de sostenimiento de la Secretaría Gestora de la Comisión Permanente del Plan Jaén.

En el transcurso del actual ejercicio económico ha podido apreciarse la insuficiencia de la dotación asignada a la Secretaría Gestora de la Comisión Permanente de Dirección del Plan de Obras de Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén, insuficiencia que no ha permitido asignar cantidad alguna para los gastos de difusión de los planes por prensa, radio, documentales, folletos, Memorias, programas estadísticos y visitas de personalidad nacionales y extranjeras.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de quinientas mil pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto trescientos cincuenta-ciento uno, «Gastos de sostenimiento de la Secretaría Gestora de la Comisión Permanente de Dirección del Plan de Obras de Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 173/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.750.000 pesetas a «Obligaciones a extinguir», con destino a satisfacer la participación obvenicional que corresponde al personal de la antigua Zona Norte de Marruecos, asimilado al del Cuerpo Administrativo de Aduanas.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, sobre integración en la Península de los funcionarios pertenecientes a la Zona Norte de Marruecos, y con el fin de que los que procedentes de ella se encuentren adscritos a ciertos servicios dependientes de la Dirección General de Aduanas puedan percibir las mismas remuneraciones que los pertenecientes al Cuerpo Administrativo de la misma al que han sido asimilados, figura consignado en el vigente Presupuesto de la Sección veintiocho, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», un crédito de un millón quinientas mil pesetas, cuya cuantía resulta muy insuficiente para cubrir las obligaciones que habrán de imputarse en la totalidad del ejercicio en curso.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón setecientos cincuenta mil pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección veintiocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Obligaciones a extinguir»; capítulo cien, «Personal»; concepto ciento veintidós-seiscientos